



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE  
**Legislatura Municipal**

APARTADO 331709  
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚMERO 48  
SERIE 2019-2020**

**PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PROGRAMA DE AYUDA CONTRA EL CORONAVIRUS (“CRF”) CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA LEY DE AYUDA, ALIVIO Y SEGURIDAD ECONÓMICA DEL CORONAVIRUS (“CARES ACT”) CON EL FIN DE ATENDER LOS GASTOS NECESARIOS EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA PROVOCADA EN EL MUNICIPIO POR LA PANDEMIA COVID-19; Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA O A QUIEN ESTA DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES**

*Miley  
Alvarez  
MSJ*

**POR CUANTO:** El Artículo 1.002 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, declara que es la política pública de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley 81-1991, ante, dispone que “los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en esta Ley o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes: (o) Ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables; (t) Ejercer todas las facultades que por ley se le deleguen y aquéllas incidentales y necesarias”;

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 (i) de la Ley 81-1991, supra autoriza a los municipios a “aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del gobierno central y del gobierno

federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones” y el inciso (q) del mismo Artículo les faculta para “entrar en convenios con el Gobierno Federal, las agencias, departamentos, corporaciones públicas e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de obras e instalaciones públicas municipales y para la prestación de cualesquiera servicios públicos, de acuerdo a las leyes federales o estatales aplicables y para promover la viabilidad de la obra o del proyecto a llevarse a cabo toda delegación de competencias. Las dependencias e instrumentalidades públicas que acuerden delegar competencias a los municipios vendrán obligadas a transferirle los recursos fiscales y humanos necesarios para asumir tales competencias, a menos que el municipio certifique contar con sus propios recursos. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal”;

may  
pme  
ms

**POR CUANTO:**

El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81-1991, supra, faculta al alcalde para: “Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley.”;

**POR CUANTO:**

El Artículo 1.003 (ff) de la Ley 81-1991, supra, define emergencia indicando que: “Significará la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad,

tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público”;

**POR CUANTO:** Puerto Rico se encuentra en un estado de emergencia creado por la pandemia del COVID-19 según establecido por la Declaración de Emergencia promulgada por la Gobernadora de PR el 12 de marzo de 2020 mediante la OE 2020-020; y la Declaración Presidencial EM-3452 del 13 de marzo de 2020, y la Declaración de Desastre de FEMA DR 4493 del 27 de marzo de 2020, relacionadas a la pandemia del COVID-19. Para enfrentar la crisis, se emitieron por parte del Municipio Autónomo de Ponce las órdenes ejecutivas OE 2020-023 de 15 de marzo de 2020, OE 2020-029 del 30 de marzo de 2020; OE 2020-032 de 7 de abril de 2020, la OE 2020-033 de 12 de abril de 2020, OE 2020-034 de 14 de abril de 2020 y OE 2020-038 de 1 de mayo de 2020, ordenando el cierre de las operaciones gubernamentales no esenciales, el cierre de todos los comercios no exentos y un toque de queda;

**POR CUANTO:** Esas acciones, aunque necesarias, tienen un impacto seriamente adverso en la economía de PR y la economía de este Municipio. Los estimados sobre el impacto económico directo del cierre de los comercios y la disminución de actividad económica mundial que afecta a Puerto Rico van variando, pero se estiman en billones de dólares y sigue creciendo según pasan los días. Simultáneamente, la pandemia sigue presente;

**POR CUANTO:** El Congreso Federal ha reconocido que la repentina disminución de la producción económica después del brote de la enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19) ha alterado significativamente las perspectivas fiscales para los gobiernos estatales y locales. El Congreso entiende que una parte considerable de la producción económica deriva de la actividad del gobierno estatal y de los municipios y los datos disponibles apuntan claramente a que el shock económico de COVID-19 tendrá un impacto notable en los presupuestos estatales y locales;

**POR CUANTO:** Para prestar asistencia económica urgente a los estados y gobiernos locales el Congreso aprobó la ley federal *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*, conocida popularmente como la “CARES Act”. Dicha pieza legislativa federal, en su Título V, Sección 5001, crea el *Coronavirus Relief Fund* o “CRF”, un fondo de 150 billones para ser distribuido a los estados y territorios. En la distribución de fondos a Puerto Rico le fueron asignados y ya entregados 2, 240, 625,863.80. De esa suma el gobierno central de PR ha asignado a los 78 municipios la suma de 100 millones de

dólares para gastos elegibles relacionados con la emergencia del COVID-19, según lo dispuesto en la ley CARES y en las guías emitidas por el Departamento del Tesoro Federal. Esta asignación municipal se hizo mediante la OE 2020-040 del 15 de mayo de 2020 que adopta un Plan Estratégico para la distribución de los fondos del CRF;

**POR CUANTO:** El Artículo 8.002 (k) de la Ley Municipal establece que “los ingresos del municipio serán, entre otros, los siguientes: Las aportaciones provenientes de programas federales”;

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal entiende que conviene al mejor interés público proveer a las pequeñas empresas afectadas por las órdenes de cierre y cuarentena relacionadas con la pandemia COVID-19 incentivos económicos en forma de aportaciones de fondos para prevenir su cierre y asistirlos durante esta crisis económica.

**POR TANTO:** **ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

*Mey  
AC  
mm*

**SECCIÓN PRIMERA:** Se ordena la creación de un Fondo Especial para el Programa de Ayuda contra el Coronavirus (CRF) que se nutrirá con los ingresos provenientes de la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica del Coronavirus (Cares Act), con el fin de atender los gastos necesarios en respuesta a la emergencia de salud pública provocada en el Municipio por la Pandemia Covid-19 y se autoriza a la Alcaldesa o a quien ésta autorice y llevar a cabo todas las gestiones necesarias para cumplir con los propósitos de esta ordenanza.

**SECCIÓN SEGUNDA:** El Programa creado va dirigido a atender los gastos necesarios en respuesta a la emergencia de salud pública y sus consecuencias provocada en el Municipio por la pandemia COVID-19 (SARS-CoV-2). La Alcaldesa está autorizada a hacer las gestiones, tomar las medidas, establecer los parámetros y suscribir todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para cumplir exitosamente los fines de este Programa.

**SECCIÓN TERCERA:** Los fondos del programa solo pueden utilizarse para recobrar desembolsos ya realizados para cubrir; (1) Los gastos necesarios incurridos debido a la emergencia de salud pública con respecto a la enfermedad por COVID-19. Debe existir una relación directa entre el gasto y la necesidad creada por la pandemia, siempre y cuando dichos gastos, (2) no se contabilizaron en el presupuesto de 1 de julio 2019 a 30 de junio 2020 o el aplicable al recipiente. Para ser elegible el costo no debe

estar cubierto por una partida presupuestaria disponible o debe ser para un costo substancialmente distinto al presupuestado, y (3) debe tratarse de desembolsos hechos entre el 1 de marzo de 2020 y el 30 de diciembre de 2020.

**SECCIÓN CUARTA:** Los fondos asignados a este programa no podrán utilizarse para lo siguiente:

1. Cubrir insuficiencias de ingresos o déficits presupuestario;
2. Gastos necesarios que han sido cubiertos o reembolsados, o que serán cubiertos en el futuro, por otros programas de seguros estatales, federales o privados que el solicitante pueda tener, incluyendo los fondos recibidos a través de otras disposiciones de la Ley CARES;
3. Gastos de nómina y beneficios marginales para empleados cuyos trabajos no se dedican sustancialmente a mitigar o responder a la emergencia de COVID-19;
4. Aportación a la porción municipal del Plan Vital;
5. Daños o pérdidas cubiertas por seguros;
6. Bonificaciones para los empleados, excepto para las horas extras y los incentivos por riesgo;
7. Acuerdos legales o gastos de terminación de empleados; y
8. Bonos ejecutivos, refinanciación de deudas u otros gastos que se determinen como innecesarios para las operaciones continuadas en el entorno de COVID-19.

*M. Cruz  
Asesor  
C. M. Cruz*

**SECCIÓN QUINTA:** La Alcaldesa, la persona o unidad administrativa en quien esta delegue, iniciará de inmediato la recuperación de los fondos recibidos del “*Coronavirus Relief Fund*” de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza. La persona o unidad administrativa designada será responsable de asistir en la planificación, solicitud, administración y monitoria del Programa y, además, preparará una guía o reglamento operacional para implantar el Programa aquí autorizado de acuerdo con las condiciones y parámetros dispuestos por la Ley CARES, las guías aplicables del Departamento del Tesoro Federal y cualesquiera otras instrucciones provistas por el Departamento de Hacienda o la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno Central. Esto incluye cumplir con el calendario pautado por el gobierno central. Simultáneamente, el Director de Finanzas del Municipio tomará las medidas necesarias, en coordinación con la persona o unidad administrativa que administrará el Programa, para cumplir con el Artículo 8.010 (d) de la Ley de Municipios Autónomos, relativo a procedimientos y



controles fiscales. Las normas adoptadas para regir el Programa serán notificadas inmediatamente después de adoptadas a la Legislatura Municipal.

**SECCIÓN SEXTA:** La promoción y difusión del Programa debe cumplir con el Artículo 12.001 de la Ley Núm. 78 de 1 de Junio de 2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" y cualquier reglamento aplicable.

**SECCIÓN SÉPTIMA:** El Programa funcionará hasta que se agoten los fondos asignados al Fondo Especial y por ende a este Programa.

**SECCIÓN OCTAVA:** Cualquier sección, oración, cláusula de esta ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de la misma.

**SECCIÓN NOVENA:** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcaldesa.

**SECCIÓN DÉCIMA:** Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de Finanzas y Presupuesto, Oficina de Servicios Legales, Oficina de la Alcaldesa, Oficina de Auditoría Interna y a las agencias estatales correspondientes.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 9 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.**

  
**MARIELI SANTIAGO GAUTIER**  
**SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL**

  
**RAFAEL A. MATEU CINTRÓN, DMD**  
**PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.**

  
**MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD**  
**ALCALDESA**

## CERTIFICACIÓN

**YO: MARIELI SANTIAGO GAUTIER, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente *Ordenanza Número 48, Serie 2019-2020*; **PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL PARA EL PROGRAMA DE AYUDA CONTRA EL CORONAVIRUS (“CRF”) CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA LEY DE AYUDA, ALIVIO Y SEGURIDAD ECONÓMICA DEL CORONAVIRUS (“CARES ACT”) CON EL FIN DE ATENDER LOS GASTOS NECESARIOS EN RESPUESTA A LA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA PROVOCADA EN EL MUNICIPIO POR LA PANDEMIA COVID-19; Y AUTORIZAR A LA ALCALDESA O A QUIEN ESTA DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES;** fue aprobada en la *Continuación Sesión Ordinaria* celebrada el día **martes, 9 de junio de 2020**; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JORGE L. BAYONA NEGRÓN

HON GLORYVEE BERENGUER GARCÍA

HON JUSTINIANO DÍAZ MALDONADO

HON LUIS M. IRIZARRY PABÓN

HON RAFAEL A. MATEU CINTRÓN

HON FÉLIX J. MALDONADO RODRÍGUEZ

HON GADDIEL MORALES OLIVERA

HON JOSÉ A. REYES FELICIANO

HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE

HON NORBERTO RODRÍGUEZ ALICEA

HON ERASTO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

HON LUCÍA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN

*\*Los Honorables Víctor Santos Reyes Cabeza y María E. Vicéns Rivera estuvieron ausente excusado.*

*\*2 Vacantes*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, **miércoles, 10 de junio de 2020**, debidamente sometido a la Alcaldesa el día **miércoles, 10 de junio de 2020**, y ésta lo firmó el día **miércoles, 10 de junio de 2020**.

**CERTIFICO:** Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

**Y, PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **jueves, 11 de junio de 2020**.

  
MARIELI SANTIAGO GAUTIER  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

**SELLO OFICIAL**